



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00152-00

DEMANDANTE: ANDRÉS ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA

DEMANDADOS: RAFAEL RICARDO AVILA LÓPEZ Y ACREEDORES

ASUNTO

Auto darle impuso oficioso a este proceso.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se devela que el acreedor inició un trámite de insolvencia frente al deudor RAFAEL RICARDO AVILA LÓPEZ, acompañándose prueba sumaria de la existencia de la obligación y su *quantum*, lo que permitió la admisión de la insolvencia, siéndole enterada de la misma al deudor, quién no ha remitido los documentos exigidos en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, lo que impone su requerimiento a voces de la legislación citada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al deudor RAFAEL RICARDO AVILA LÓPEZ, a fin que en el término de treinta días contados a partir de la notificación de esta providencia, REMITA con destino al presente expediente: un informe sobre el estado actual de las obligaciones indicadas, para lo cual deberá aportar los soportes contables y demás documentos que permitan conocer la situación de las mismas (i); una certificación suscrita por un contador o revisor fiscal, si es del caso, donde se indique si lleva contabilidad regular en sus negocios de conformidad con las normas vigentes en Colombia (ii); Realizar un reporte de las obligaciones indicadas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 (iii); la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

indicación de si a la fecha, el deudor cuenta con pasivos pensionales y en caso de contarlos, aportar el cálculo actuarial debidamente autorizado (iv); los estados financieros de propósito general de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, debidamente comparados con el año inmediatamente anterior, incluyendo sus notas debidamente certificadas y dictaminadas, si es del caso (v); los estados financieros de propósito general, con corte al último día hábil del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud del acreedor, incluyendo sus notas, debidamente certificadas y dictaminadas, si es del caso (vi); relación detallada del inventario de activos y pasivos del deudor, con corte al último día hábil del mes inmediatamente anterior a la de la presentación de la solicitud por parte del acreedor (vii), de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006. Envíese las comunicaciones y oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA